

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, noviembre veintisiete de dos mil veinte

Proceso	SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE
	CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Luis Fernando Bermúdez Loaiza
Demandada	Alejandro Bermudas Vélez
Radicado	05001-31-10-011- 2020-00373 -00
Providencia	Interlocutorio N° 541
Instancia	Única
Decisión	Admite Solicitud

El señor LUIS FERNANDO BERMUDEZ LOAIZA, quien actúa mediante apoderado judicial presenta solicitud de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA contra su hijo ALEJANDRO BERMUDEZ VELEZ.

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud y cotejada con las disposiciones que rigen este tipo de juicios, contenidas en el C.G.P, se precisa que éste se encuentra conforme a derecho; por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Al convocado, **ALEJANDRO BERMUDEZ VELEZ,** se le notificará y correrá traslado de la solicitud personalmente informándole que dispone de **diez días** para contestar y solicitar pruebas si lo desea, artículos 291 y 391 CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente solicitud de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor LUIS FERNANDO BERMUDEZ LOAIZA, en contra de su ALEJANDRO BERMUDEZ VELEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite previsto en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, esto es, el Proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR y CORRER traslado de la solicitud al convocado **ALEJANDRO BERMUDEZ VELEZ** por el término de 10 días. Arts. 291 y 391 CGP.

CUARTO: DISPONER que una vez notificada la accionada de la presente demanda, se dispondrá lo establecido en el artículo 392 CGP.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor Jorge Iván Madrigal Franco portador de la TP 158004 del C.S de la J, para que represente al accionante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fdf48d71bc5b82cf83a75b7b8a5094926d9bf533b6bf3515631 265d60639a5b

Documento generado en 28/11/2020 11:03:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica